



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía radicada bajo el No. 54-001-31-03-003-**2014-00064**-00 adelantado por CONSTRUCTORA OASIS S.A.S. (CESIONARIO), a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR JESÚS VERA DURAN.

Se observa que mediante correo electrónico de fecha 24 de Junio de 2022 a las 8:00 am, el Dr. Máximo Vicuña en su condición de apoderado judicial de la demandante cesionaria, precisó de las inconsistencias del auto de fecha 17 de Junio de 2022 a través del cual se había señalado fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, puntualizando tal anomalía en lo que respecta a las direcciones de los bienes inmuebles consignada, así como lo atinente a la no especificación de quien funge como acreedor en la actualidad como lo es la CONSTRUCTORA OASIS S.A.S.

Bien, revisado el proveído en comento, en efecto se incurrió en error de digitación en lo que respecta a la identificación de los bienes cuando se indicó que se trataba del bien inmueble ubicado en la avenida 3 Calle 15 del barrio San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria 260-33953, sin efectuar especificación frente a la nomenclatura del bien, como dato obtenido de la información catastral y otros documentos por cuanto del folio solo figura la avenida, calle y barrio de su ubicación, correspondiendo entonces su ubicación a: **“Avenida 3 No. 14-121 del Barrio San Luis.”**

En lo que respecta al segundo bien inmueble, se especificó que el mismo se encontraba ubicado en la Calle 14#14-07 Av 3 Barrio San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria 260-21295, cuando la dirección correcta era: **“Calle 14#14-107 Av 3 Barrio San Luis”.**

Ahora en lo que atañe a la no consignación de la persona jurídica quien figura en la actualidad como demandante (CESIONARIA) para el caso CONSTRUCTORA OASIS S.A.S., debe decirse que ello devino del hecho de que fue con posterioridad al auto que señaló fecha y hora para el remate, que esta unidad judicial procedió con la aceptación de la cesión del crédito, pues nótese que este último aspecto fue decidido mediante auto del 17 de Junio de 2022; sin embargo atendiendo la realidad procesal descrita, para esta ocasión se tendrá en cuenta tal aspecto tanto en el presente auto como en el AVISO DE REMATE correspondiente.

Habiéndose aclarado todo lo anterior y en vista de que el apoderado judicial interesado en la práctica del remate que se había programado para el día 18 de Julio de 2022, se le imposibilitaría efectuar las publicaciones de rigor en la oportunidad exigida, se programará nuevamente fecha y hora para dar alcance a la solicitud de remate de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 260-33953 y No. 260-21295, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, conforme se pasa a evidenciar:

- **260-33953**: se encuentra embargado, como puede observarse de los folios 59 al 62 del archivo 001 del expediente digital, donde en la anotación 008 del respectivo folio de matrícula, se observa la inscripción de la cautela, y así mismo podemos decir que fue secuestrado conforme se aprecia al folio 86 al 87 del archivo No. 001, y avaluado comercialmente en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (**\$558.011.121**), conforme se indicó en el proveído del 09 de diciembre de 2021 obrante en el archivo 011 del expediente digital.
- **260-21295**: se encuentra embargado, como puede observarse de los folios 69 al 73 del archivo 001 del expediente digital, donde en la anotación 010 del respectivo folio de matrícula, se observa la inscripción de la cautela, y así mismo podemos decir que fue secuestrado conforme se aprecia al folio 82 y 83 del archivo No. 001, y avaluado comercialmente en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (**\$665.665.423**), conforme se indicó en el proveído del 09 de diciembre de 2021 obrante en el archivo 011 del expediente digital.

Por lo anterior, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los siguientes inmuebles:

1. **Ubicado en la avenida 3 Calle 15 del barrio San Luis** (según Certificado de tradición) y según catastro ubicado en la **Avenida 3 No. 14-121 del Barrio San Luis**, identificado con matrícula inmobiliaria 260-33953.
2. **Ubicado en la Calle 14 #14-107 Avenida 3 del Barrio San Luis**, identificado con matrícula inmobiliaria 260-21295.

Inmuebles que fueron avaluados por las sumas de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$558.011.121), y SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$665.665.423), respectivamente, y teniendo en cuenta dicho valor, debemos señalar que la base para licitar será del 70% del valor total del avalúo de cada inmueble para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último **será el 100%** del avalúo de los bienes hipotecados por cuenta de su crédito y costas.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes

de este Juzgado, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$223.204.448), para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **260-33953**, y la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$266.266.169), para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **260-21295**, equivalente al 40% de sus avalúos, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena de los inmuebles objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias. Se publicará el domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL.

- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante **únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.**
- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ El monto por el que hace la postura;
- ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico asarmieg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

De otra parte, se ordenará para que por Secretaría se incluya en el Micrositio web del Despacho, el enlace de acceso a la audiencia de remate virtual y pública, con el fin de que el mismo se ponga a disposición del público en general, así como el que dé acceso al expediente digital el día de la diligencia.

Oficiése a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeuden los inmuebles a rematar; indíquesele que el número de matrículas inmobiliarias corresponde a N° 260-33953 y 260-21295.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte como lo exige el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, mediante la respectiva fijación en un listado en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que se hubiere presentado objeción alguna; sería el caso impartirle aprobación si no se observara que en la liquidación presentada en cuanto a los intereses moratorios respectos del total de las tres letras de cambio báculo de ejecución, desconoció que al momento de librarse mandamiento de pago los mismos se ordenaron respecto de cada una desde el 23 de octubre de 2013, luego no es dable que pretenda liquidar las obligaciones desde el 01 de octubre de 2012, razón por la cual se deberán modificar conforme se observa a continuación:

CAPITAL TOTAL LETRAS	\$170.000.000.00
INTERESES MORATORIOS (Del 23 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2022)	\$432.398.895,83
TOTAL	\$602.398.895,83

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los siguientes inmuebles:

1. **Ubicado en la avenida 3 Calle 15 del barrio San Luis** (según Certificado de tradición) y según catastro ubicado en la **Avenida 3 No. 14-121 del Barrio San Luis**, identificado con matrícula inmobiliaria **260-33953.**
2. **Ubicado en la Calle 14 #14-107 Avenida 3 del Barrio San Luis**, identificado con matrícula inmobiliaria **260-21295.**

Lo anterior, de conformidad con lo motivado en este auto, lo cual deberá atenderse en su integridad por el interesado para lograr la materialización de la diligencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeuden los inmuebles a rematar; indíquesele que el número de matrículas inmobiliarias corresponde a N° 260-33953 y 260-21295 y demás datos afines.

TERCERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia, para que en su lugar se tenga como saldo total de la obligación la suma de **SEISCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$602.398.895,83)** a corte del 30 de junio de 2022; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 01 de julio de 2022, en adelante.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en las próximas liquidaciones tenga en cuenta las observaciones plasmadas en este proveído y en lo sucesivo se sirva presentar las mismas teniendo en cuenta lo indicado en el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf114187bdc302a403a715271d679851967f981a1792cbe45c7fcb79233c5e68

Documento generado en 05/07/2022 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal promovido por GERSON ALBERTO OROZCO ROZO a través de apoderado judicial en contra de URBANIZACIÓN SAN PEDRO S.A., MANUEL JOSE MORA RESTREPO y OTRO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto que antecede este despacho judicial decidió de manera negativa el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada frente al auto de fecha 18 de marzo de 2022 por medio del cual se decretaron las pruebas y se había señalado fecha y hora para audiencia. Decisión pasada que cobró la respectiva ejecutoria, pues nótese del expediente digital que ninguna aseveración se puntualizó al respecto.

Ahora bien, en atención a que se encuentra fijada como fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en el asunto para los días 14 y 15 de julio de 2022 a partir de las 8:00 AM, teniendo en cuenta el despacho que en la realización de algunas audiencias virtuales se ha tenido múltiples inconvenientes de conectividad con las partes debido a que algunas veces carecen de medios tecnológicos disponibles en su vivienda (computador, celular e internet) o no cuentan con los conocimientos técnicos para establecer una conexión segura a la diligencia virtual en sitios independientes, como ocurrió en otro proceso similar a este que adelanta el juzgado entre las mismas partes, este despacho con el fin de lograr **el despliegue adecuado, fluido y armonioso de las etapas de la audiencia** y observando que la parte demandante está compuesta por tres personas y sus apoderados judiciales y que se requiere del recaudo de cuatro testimonios, se ordenará citarlos para llevar a cabo la celebración de la audiencia en las **INSTALACIONES DEL DESPACHO –OFICINA 412 A, PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO**, en la misma fecha y hora que preció el despacho para la audiencia virtual, debiéndose atender a las medidas de bioseguridad.

Así mismo se resalta de manera especial a la parte demandante y demandada para que informe de manera inmediata los DATOS DE INFORMACION de sus testigos

(nombre completo y número de identificación), con el fin de que se logre efectuar el diligenciamiento de los formatos para el ingreso a las INSTALACIONES del PALACIO DE JUSTICIA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a los demandantes, demandados y a sus apoderados judiciales por medio del presente AUTO, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada para los días 14 y 15 de Julio de 2022 a partir de las 8:00 am, en las **INSTALACIONES DEL DESPACHO –OFICINA 412 A, PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **POR SECRETARIA coordínese lo pertinente.****

SEGUNDO: REQUIÉRASE de manera especial a la parte demandante y demandada para que informen de manera INMEDIATA los DATOS DE INFORMACION de sus testigos (nombre completo y número de identificación), con el fin de que se logre efectuar el diligenciamiento de los formatos para el ingreso a las INSTALACIONES del PALACIO DE JUSTICIA en la fecha de la audiencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ddcf6332b62ebf571fdb2d30bb808a588a20a5967a8cb336022409921f96ca6

Documento generado en 05/07/2022 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Se encuentra al despacho para estudio de admisibilidad la presente solicitud de Validación Judicial del Acuerdo de Recuperación propuesta por la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA para dar el trámite que en derecho corresponda de conformidad con los artículos 9° del Decreto 560 de 2020 y 11 del Decreto 842 de 2020.

Habiéndose remitido el expediente de lo que fue el Acuerdo de Recuperación adelantado ante la Cámara de Comercio como emerge del expediente digital de este juzgado en virtud de los decretos precitados, se procedió con la revisión y examen de los documentos soportes del procedimiento de recuperación empresarial y al concluirse la adecuada incorporación de los mismos, el despacho procede a **ADMITIR** la solicitud de la referencia y con ello dar inicio al trámite de validación judicial expedito de un acuerdo extrajudicial.

Por último, se continua requiriendo tanto a la parte solicitante, a su apoderado judicial y a la Cámara de Comercio para que con destino a este proceso, alleguen la parte del expediente atinente **al trámite ARBITRAL**, habida cuenta que no se ha procedido a ello, pese a los requerimientos efectuados en este sentido. **Líbrese comunicación en este sentido a los citados**

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Validación Judicial del Acuerdo de Recuperación propuesta por la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA identificada con C.C. No. 60.302.719, a través de apoderado judicial, y dese con ello inicio al trámite de validación judicial, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR al mediador CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO, del inicio del presente trámite. **Líbrese comunicación en este sentido.**

TERCERO. ORDENAR la INSCRIPCIÓN del inicio del presente proceso de Validación Judicial del Acuerdo de Recuperación de la señora ALBA STELLA GONZALE GARCIA identificada con C.C. No.60.302.719, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta. **Oficiése por Secretaría y requiérase al apoderado de la deudora para que este atento al cumplimiento de esta orden.**

CUARTO: PREVENIR a la deudora, señora ALBA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

QUINTO: ORDENAR a la deudora ALBA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA para que en coordinación con el señor mediador CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO, proceda con la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora. **REQUIERASE al apoderado de la deudora para que este atento al cumplimiento de esta orden y remita la prueba que de cuenta de ello en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.**

SEXTO: DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

SEPTIMO: PREVENIR a la deudora para que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. **REQUIERASE al apoderado de la deudora para que esté atento al cumplimiento de esta orden y remita la prueba que dé cuenta de ello.**

OCTAVO: SUSPENDER los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo, esto es, ITAÚ CORBANCA S.A, FALABELLA S.A, BANCOLOMBIA S.A, COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL – COOPTRAISS y BANCO DE OCCIDENTE. **Líbrese en todo caso circular con destino a los Despachos Judiciales del País, a través del Consejo Seccional de la Judicatura.**

NOVENO: DISPONER el traslado por el termino de DIEZ (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que los acreedores que no comparecieron - ITAÚ CORBANCA S.A, FALABELLA S.A, BANCOLOMBIA S.A y COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL - COOPTRAISS o votaron negativamente - BANCO OCCIDENTE el acuerdo de recuperación contarán con un plazo de diez (10) días, presenten directamente al mediador las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial. Para el efecto, REQUIERASE a la deudora ALBA

STELLA GONZÁLEZ GARCÍA para que comunique a estos acreedores sobre el plazo indicado para presentar sus inconformidades en la forma de observaciones u objeciones al mediador, en los mismos términos del numeral 2 del Artículo 6 de este Decreto 842 de 2020. REQUIERASE al apoderado para que allegue la prueba que de cuenta de esta comunicación así como aquella que nos acredita que el canal de comunicación utilizado (correo electrónico) les pertenece.

DECIMO: HAGASE saber al mediador Dr. CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO y a todas las partes que vencido el término anterior, es deber del mediador promover el arreglo amistoso de las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentadas y observaciones al acuerdo, durante un término de diez (10) días. Resultados de las gestiones que deberán ser informadas a este despacho judicial al Juez del Concurso sobre el resultado de su gestión.

DECIMO PRIMERO: REQUIERASE a todos los apoderados de los acreedores para que al momento de intervenir, alleguen poder en debida forma, esto es, con fines de representación para este tramite judicial.

DECIMO SEGUNDO: REQUIERASE tanto a la parte solicitante, a su apoderado judicial y a la Cámara de Comercio para que con destino a este proceso, alleguen la parte del expediente atinente al trámite ARBITRAL, habida cuenta que no se ha procedido a ello, pese a los requerimientos efectuados en este sentido. **Líbrese comunicación en este sentido a los citados**

DECIMO TERCERO: REMITASE el link del expediente a la deudora, a los acreedores (Requírase al deudor para este efecto, quien debe allegar prueba de ello) y al mediador. **Por Secretaría ESTESE atenta de los términos de este tramite para efectos de actuar con oportunidad.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96defe8384b05e7a11c0e240c5c1dc8b2b64047034c1f8e54269254297cbbf7**

Documento generado en 05/07/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>